



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP/ No 12 /2021

San Salvador, las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta unidad vía correo electrónico, por XXXXXXXXXXXX quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

- a) Me admita el presente escrito en base al Art. 66 de la ley de acceso a la información pública y 18 de la CN.;
- b) Presento escrito solicitando que se me proporcione toda la información de mi denegatoria de formar parte de la lista a aspirantes a magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
- c) Solicito toda la información del proceso de selección para conformar la lista para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
- d) Información del perfil de magistrado para la Corte Suprema de Justicia por que la Constitución solo dice ser mayor de 40 años y tener más de 10 años de ejercer la abogacía el cual según la Constitución yo cumpla con el perfil por eso no entiendo su negativa de no ponerme en la lista por eso quiero que me aclaren el perfil que ustedes están pidiendo para conforma la lista para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
- e) Dictamen pericial en el cual se deniega no ponerme en la lista para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
- f) El dictamen a donde determina que yo no cumpla con los requisitos del perfil para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

I.- Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP);

II.- Que habiendo sido realizadas las gestiones internas necesarias para localizar la información requerida se solicitó esta a la Unidad de Selección, y a la Comisión de Selección, se han revisado las actas de sesión del Honorable Pleno y dio el resultado siguiente:

La unidad de Selección dio respuesta al literal d); en cuanto al resto de requerimiento se solicitó al Señor Consejal, Coordinador de la Comisión de Selección quien respondió en memorándum Ref. M-Con -014/2021 en síntesis lo siguiente: Que no le compete a la Comisión

de Selección dar seguimiento a este tipo de información; que no es competencia del Consejo Coordinador de dicha Comisión de Selección, llevar toda esta información ni tramitarla, por lo consiguiente le es imposible atender lo solicitado por esta Unidad de Acceso a la Información.

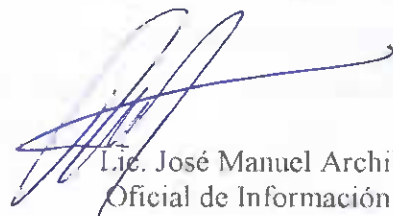
No obstante haber pedido autorización al solicitante conforme al Art. 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que podrían existir datos personales este no respondió por lo que la información se requirió de forma general.

Siempre con el propósito de dar respuesta a los requerimientos se procedió por parte de esta unidad, a verificar las sesiones que el pleno ha realizado con respecto al Proceso de Elección a Magistrados/as a la Corte Suprema de Justicia 2021, así como el Manual de Selección de Magistrados.

En relación a los requerimientos que se encuentran en los literales b), c), e), f), considera esta unidad que las respuestas las puede encontrar en el acta de la sesión extraordinaria 01-2021 de fecha dos de febrero del presente año, en la que se trata la fase de revisión de expedientes o verificación curricular, es una de las fases específicas que debe tener eficacia selectiva de los requisitos y méritos relativos a los/as candidatos/as, en dicha acta aparece lo relativo al solicitante, en las páginas 10,11,16,18,21,25.

Se entregan los documentos memorándum de la Unidad de Selección y de la Coordinación de la Comisión de Selección, Acta de sesión extraordinaria 01 – 2021, Manual de Selección de Magistrados/Das y Jueces/Zas.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24, 25; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Entrégueseles al XXXXXXXXXXXX, la información solicitada vía correo electrónico. **NOTIFIQUESE.**


Lic. José Manuel Archila
Oficial de Información



NOTA: El Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura, ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.